

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

S. CORREAL TORRES  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 10 de junio de 1937

AÑO LXXIII—NUMERO 23500  
Fundado el 30 de abril de 1864

## PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

### LEY 48 DE 1937

(junio 3)

por la cual se modifican las Leyes 81 de 1931; 8ª, 53 y 78 de 1935; 63 de 1936, y se dictan algunas disposiciones sobre la Caja Colombiana de Ahorros y sobre defensa del café.

El Congreso de Colombia  
decreta:

ARTICULO 1º El ordinal 4º del artículo 1º de la Ley 78 de 1935, quedará así:

4º Las exenciones de impuestos otorgadas a los bonos

### CONTENIDO

Págs.

PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 48 de 1937, por la cual se modifican las Leyes 81 de 1931; 8ª, 53 y 78 de 1935; 63 de 1936, y se dictan algunas disposiciones sobre la Caja Colombiana de Ahorros y sobre defensa del café. . . . .	493
MINISTERIO DE GOBIERNO—Resolución número 19 de 1937, por la cual se expulsa del país a un extranjero. . . . .	494
Resolución número 114 de 1937, por la cual se aprueban unos decretos de los Gobernadores del Tolima, Boyacá, Caldas y Huila. . . . .	494
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Decreto número 785 de 1937, por el cual se hace un nombramiento y se dicta otra disposición. . . . .	494
MINISTERIO DE GUERRA—Decreto número 755 de 1937, por el cual se traslada a dos Oficiales del Ejército. . . . .	495
Decreto número 765 de 1937, por el cual se dictan algunas disposiciones en el ramo de Sanidad del Ejército. . . . .	495
Decreto número 766 de 1937, por el cual se hacen nombramientos en la Base M. C. Bolívar. . . . .	495
Decreto número 767 de 1937, por el cual se dictan algunas disposiciones en el ramo de Guerra. . . . .	495
Decreto número 781 de 1937, por el cual se da de baja a un Alférez de la Escuela Militar y se dicta otra disposición en el ramo de Guerra. . . . .	495
Decreto número 786 de 1937, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Guerra. . . . .	495
Decreto número 873 de 1937, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro en el ramo de Guerra. . . . .	495
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO—Aviso referente a la propuesta presentada por el doctor Carlos Arturo Torres Pinzón para la exploración y explotación de petróleos de propiedad nacional en un globo de terrenos baldíos, situado en jurisdicción de los Municipios de Rionegro (Santander), Aguachica y Río de Oro (Magdalena). . . . .	496
Certificados de registro de marcas de fábrica y de comercio números 10750, 10751 y 10752. . . . .	496
Certificados de registro de marcas de fábrica números 10753, 10754 y 10755. . . . .	497
Certificados de registro de marcas de fábrica y de comercio números 10756, 10757, 10758 y 10759. . . . .	498
Solicitud de registro de modelo industrial. . . . .	498
Solicitud de registro de marca de fábrica. . . . .	498
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO—Resolución número 6 de 1937, por la cual se concede un permiso al Central Azucarero del Valle, S. A. . . . .	499
Resolución número 122 de 1937, por la cual se subvenciona una bañadera garrapaticida. . . . .	500
Avisos oficiales. . . . .	500

de la defensa nacional, a los bonos de deuda interna de interés no mayor del 7%, y a las cédulas de los Bancos Agrícola Hipotecario y Central Hipotecario, se cumplirán en armonía con las disposiciones legales y los contratos que autorizaron su emisión.

ARTICULO 2º El aviso que los Administradores de Hacienda tienen la obligación de hacer llegar a los contribuyentes, según el ordinal 3º del artículo 12 de la Ley 81 de 1931, deberá ser dirigido antes del 1º de julio de cada año.

ARTICULO 3º Los incisos 1º y 2º del artículo 11 de la Ley 78 de 1935, quedarán así:

“Los impuestos autorizados por esta Ley y asignados anualmente por los Administradores de Hacienda Nacional son debidos desde el 1º de julio de cada año, y serán pagados en el curso del mismo mes de julio y de los de agosto, septiembre y octubre siguientes, pudiendo durante este lapso recibirse su valor por cuartas partes si así lo desearan los contribuyentes, sin perjuicio de las disposiciones que regulan los recaudos en la fuente.”

“Si por cualquier circunstancia no fuere posible notificar el gravamen a los contribuyentes sino después del 1º de octubre, tales contribuyentes tendrán derecho a un término de treinta (30) días, contados desde el en que les hubiere sido comunicada la liquidación, para pagar el impuesto sin intereses de mora y para hacer uso del derecho de reclamar de que trata el artículo 14 de la Ley 81 de 1931.”

ARTICULO 4º Derógase el párrafo 1º del artículo 98 de la Ley 63 de 1936.

Esta derogatoria sólo empezará a regir desde la liquidación de los impuestos directos correspondientes al año de 1936.

ARTICULO 5º Suspéndese indefinidamente el cobro de impuesto de cuota militar, cuya cuantía total no exceda de cinco pesos (\$ 5).

ARTICULO 6º Autorízase al Gobierno para contratar con la Sección Fiduciaria, de alguno de los Bancos Nacionales la administración y venta de las casas e inmuebles que posee el Estado, o que adquiera en el futuro, por concepto de responsabilidades o remates a deudores del Tesoro Público, siempre que tales bienes no sean utilizables para servicios nacionales. Los productos de las ventas y de los arrendamientos, deducidos los gastos, ingresarán a fondos comunes.

PARAGRAFO. La venta no podrá hacerse por un precio inferior al que señalen peritos designados por el Consejo de Estado para cada caso.

ARTICULO 7º Las enajenaciones de inmuebles nacionales de que tratan los artículos 3º de la Ley 53 de 1935 y

1° de la Ley 102 de 1936, con destino a la construcción y terminación de cuarteles, a la edificación de prisiones y arreglo de penitenciarías, respectivamente, podrá hacerlas el Gobierno por conducto de la Sección Fiduciaria de alguno de los Bancos Nacionales, sin sujeción a las formalidades del Código Fiscal, aplicando el producto de las ventas, deducidos los gastos, exclusivamente a las obras previstas en las leyes citadas en este artículo.

**ARTICULO 8°** Autorízase al Gobierno para que suspenda provisional o definitivamente, parcial o totalmente, la ejecución y los efectos de las disposiciones contenidas en la Ley 8° de 1935, por la cual se modifica el régimen de la moneda fraccionaria. Previo concepto favorable de la Junta Directiva del Banco de la República se devolverán a la circulación las monedas de plata de cincuenta, veinte y diez centavos que fueron recogidas por mandato de la Ley 8° de 1935, y se retirarán los billetes de medio peso que estén en poder del público.

**ARTICULO 9°** Autorízase al Gobierno para prorrogar, por el término que considere conveniente, la rebaja de que habla el artículo 97 de la Ley 63 de 1936. Se le autoriza igualmente para condonar los recargos a los deudores del impuesto sobre la renta con anterioridad al año de 1930, inclusive, siempre que hagan el pago antes del 31 de diciembre del presente año.

**ARTICULO 10.** Cuando notoriamente el valor de los bienes que se hayan de avaluar en una sucesión no pase de tres mil pesos (\$ 3.000.00), pueden los Síndicos de Lazareto o los Jueces nombrar peritos a personas de reconocida honorabilidad aunque no pertenezcan al cuerpo oficial de expertos de que trata el artículo 31 de la Ley 63 de 1936.

**ARTICULO 11.** El artículo 4° de la Ley "por la cual se aumenta el gravamen del café que se exporte, se pro-

rroga la vigencia de un impuesto y se confieren al Presidente de la República facultades extraordinarias," quedará así:

"Artículo 4° Una cantidad equivalente al monto de los impuestos nuevos de que trata la presente Ley, será invertida por el Gobierno en la protección y defensa del café, mediante contrato con la Federación Nacional de Cafeteros en el cual se fijarán normas que limiten los riesgos de la industria, y de los dineros destinados a la defensa de ella."

**ARTICULO 12.** La Caja Colombiana de Ahorros queda exenta de toda clase de impuestos nacionales, departamentales y municipales.

**ARTICULO 13.** La Caja Colombiana de Ahorros, podrá mantener la mitad del encaje que exige la ley en depósito a su orden en otros institutos de crédito.

**ARTICULO 14.** Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a diez y siete de mayo de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, **GABRIEL TURBAY**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **DIEGO MEJIA**. El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Sordo**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 3 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Gobierno, **Alberto LLERAS CAMARGO**. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **José Joaquín CASTRO M.**—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Gonzalo RESTREPO**.

## MINISTERIO DE GOBIERNO

**RESOLUCION NUMERO 19**  
por la cual se expulsa del país a un extranjero.

Policía Nacional—Dirección General—Sección de Extranjeros—Bogotá marzo veintinueve de mil novecientos treinta y siete.

Del expediente levantado por la Sección de Detectivismo de Medellín, se deduce que el ciudadano francés René Cordier o Luis Alejandro Munere, se halla en los casos señalados por los apartes a) y k) del artículo 1° del Decreto 804 de 1936, que dicen:

"a) Los que hayan entrado o entren al país sin el pasaporte respectivo; y

"k) Los que hayan sido condenados una o más veces por delitos que merezcan pena de presidio o reclusión."

Por tanto, la Dirección General de la Policía Nacional, apoyada en la facultad que le confiere el artículo 2° del Decreto citado,

**RESUELVE:**

Expúlsase del territorio colombiano a René Cordier o Luis Alejandro Munere, ciudadano francés.

De acuerdo con el artículo 2° del Decreto 804 de 1936, sométase esta providencia a la aprobación del Ministerio de Gobierno, y una vez aprobada, publíquese en el **Diario Oficial**. Cópiese y notifíquese.

**Alfredo Navia**, Director General  
**Gabriel González**, Secretario.

Ministerio de Gobierno—Sección 1°—Bogotá,  
14 de mayo de 1937.

Aprobada.

El Ministro,

**Alberto LLERAS CAMARGO**  
El Secretario General,

**Hernán Copete**

República de Colombia—Policía Nacional—Departamento Nacional de Seguridad—Sección de Extranjeros—Bogotá, 29 de marzo de 1937.

Es fiel copia.

Bogotá, mayo 18 de 1937.

**José Birchenall**, Jefe de la Sección de Extranjeros.

**RESOLUCION NUMERO 114 DE 1937**  
(marzo 31)

por la cual se aprueban unos decretos de los Gobernadores del Tolima, Boyacá, Caldas y Huila.

**El Ministro de Gobierno**,  
en uso de la facultad que le confiere el Decreto número 560 del corriente año,

**RESUELVE:**

Aprobar lo siguientes decretos:

Decreto número 164, de 23 de marzo de 1937, dictado por el Gobernador del Departamento del Tolima, "por el cual se causan unas novedades efectivas en el personal de la Policía Nacional, División del Tolima."

Decreto número 165, de 22 de marzo de 1937, dictado por el Gobernador del Departamento del Tolima, "por el cual se hace un nombramiento en la Policía Nacional, División del Tolima."

Decreto número 124, de 18 de marzo de 1937, dictado por el Gobernador del Departamento de Boyacá, "por el cual se causa una novedad en la División Boyacá de la Policía Nacional."

Decreto número 182, de 18 de marzo de 1937, dictado por el Gobernador del Departamento de Caldas, "por el cual se hacen unos nom-

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**DECRETO NUMERO 785 DE 1937**

(abril 13)

por el cual se hace un nombramiento y se dicta otra disposición.

**El Presidente de la República de Colombia**, en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo 1° Nómbrase Abogado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al doctor Juan Uribe Durán.

Artículo 2° Mientras se provee el cargo de Oficial Mayor de la Sección de Crédito Público, encárgase del despacho de la misma, al Abogado del Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de abril de 1937.

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
**José Joaquín CASTRO MARTINEZ**

bramientos y se aprueban otros en el ramo de la Policía."

Decreto número 57, de 23 de marzo de 1937, dictado por el Gobernador del Departamento del Huila, "por el cual se da de alta a un agente de Policía."

Comuníquese y publíquese.

**Alberto LLERAS CAMARGO**,  
Ministro de Gobierno.

El Secretario General,

**Hernán Copete**

**LEYES**

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1914 (sesiones extraordinarias y ordinarias), a \$ 1 el ejemplar en rústica.